

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem id.....	0'90 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Consignada en la ley de Presupuestos para el actual año económico 1923-24, en su capítulo 6.º, artículo 4.º, concepto 4.º, la cantidad de 75.000 pesetas para subvencionar a las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico farmacéutica, en proporción al número de familias asociadas en cada una de ellas y con el fin de que los beneficios derivados de esa consignación puedan alcanzar al mayor número posible de entidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido abrir un concurso entre las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico farmacéutica para el reparto de la subvención de 75.000 pesetas que consignan los actuales Presupuestos, y con sujeción a las siguientes reglas:

Primera. Hasta el día 28 de febrero podrán aquellas entidades que tengan carácter de Mutualidades obreras, con servicio de asistencia médico farmacéutica, dirigirse al Ministerio de la Gobernación pidiendo su admisión en este concurso.

Segunda. A la instancia, que habrá de firmar el Presidente de la Sociedad, deberán acompañarse: un certificado de la existencia legal de la misma, en los términos que preceptúa

el artículo 8.º de la ley de 30 de junio de 1887; una copia simple de sus estatutos, que al tiempo de su presentación será cotejada con el ejemplar de éstos, que la Autoridad debe devolver, a tenor del artículo 4.º de la misma ley, y una certificación, expedida por el Secretario, haciendo constar el número de socios con que en el día cuenta la Mutualidad.

Tercera. Las entidades radicantes en provincias podrán presentar la documentación a que se refiere la regla anterior en los respectivos Gobiernos civiles; y

Cuarta. Los señores Gobernadores civiles cuidarán de la inserción de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de su respectiva provincia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de enero de 1924.

P. D.,

CALVO SOTELO

Señores Gobernadores Civiles de todas las provincias.

SUBSECRETARIA

Orden Público.—Negociado 1.º

Excmo. Sr.: Instruido en este Ministerio el oportuno expediente con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Ordóñez Campillos, contra la providencia dictada por ese Gobierno en 25 de julio de 1922, imponiéndole 500 pesetas de multa, se concede al recurrente el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que pueda alegar y presentar los documentos o justificaciones que estime conducentes a su derecho.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y notificación al interesado, que tiene su domicilio en esta Corte, Preciados, 64, debiendo darme

cuenta de haberse practicado esa diligencia y remitir al mismo tiempo un ejemplar del BOLETIN OFICIAL correspondiente.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de enero de 1924.

El Subsecretario,

P. D.

Firmado

Señor Gobernador Civil de Madrid.
(Núm. 350)

Gobierno Civil

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

Los Maestros de las Escuelas desdobladas con local, D. Alfonso Vicente Martínez, D. Francisco Alvarez Blanco, D. Gerardo Rodríguez y las Maestras doña Purificación Noguera, doña Pilar García del Real, doña Carmen Godoy, doña Benita Ruiz Navas, doña María Ferrer, doña Guadalupe Fernández, doña Petra de Ossó-Benedi, doña Zola Alonso, doña Elena Henríquez, doña Evarista Perales doña Patrocinio Alonso, doña Luisa García Rodríguez, doña Natalia Castro, doña Carmen Rodríguez, doña Remedios P. Angulo, doña Asunción Pleyan, doña Josefa Dalmau, doña Lucrecia Moreno, doña Josefa Real San Martín y doña Cristina García Martín, deberán presentar en esta Sección Administrativa, calle del Duque de Nájera, número 2 (Gobierno Civil), con oficio de remisión, dos ejemplares de presupuesto de material diurno para el tercer trimestre de 1923-24, por la cantidad íntegra de noventa y ocho pesetas sesenta y cinco céntimos (98,65), que les corresponde invertir, después de deducir de ella los descuentos legales, según autorización concedida por Real orden a esta Sección Administrativa, como sobrante de las consignaciones de material afectas a Escuelas clausu-

radas; bien entendido que no podrán disponer de cantidad para material, aquellos Maestros que no tengan aprobados sus presupuestos, a los que unirán dos ejemplares del inventario de sus Escuelas.

Madrid, 19 de enero de 1924.

El Jefe de la Sección,
Rafael López Mora

Dispuesto por el artículo 15 del Real decreto de 18 de mayo de 1923, en consonancia con el 191 de la Ley de 9 de septiembre de 1857, que cuando los Ayuntamientos no puedan facilitar casa capaz y decente para el Maestro y su familia habrán de satisfacerles, en concepto de indemnización para ella, una cantidad regulada por el censo de población de la localidad respectiva, disfrutando los Maestros conyuges una sola casa-habitación o una sola indemnización, en su caso; a propuesta del Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza y con motivo de petición formulada por el Profesorado, he acordado prevenir a los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de la capital y de la provincia que al redactar y aprobar los respectivos presupuestos municipales para el ejercicio económico de 1924-25 y sucesivos, se ajusten a la siguiente escala en lo que se refiere a indemnización por casa habitación para los señores Maestros.

Madrid, 21 de enero de 1924.

El General Gobernador,
El Duque de Tetuán

Señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Madrid y demás pueblos de la provincia.

Escala a que se refiere el artículo 15 del Real decreto de 18 de mayo de 1923 sobre indemnización de casa habitación para Maestros:

Poblaciones menores de 500 habitantes, 100 pesetas.

Poblaciones menores de 501 habitantes a 1.000, 150 pesetas.

Poblaciones menores de 1.001 habitantes a 5.000, 250 pesetas.

Poblaciones menores de 5.001 habitantes a 10.000, 500 pesetas.

Poblaciones menores de 10.001 habitantes a 20.000, 750 pesetas.

Poblaciones menores de 20.001 habitantes a 40.000, 1.000 pesetas.

Poblaciones menores de 40.001 habitantes a 100.000, 1.250 pesetas.

Poblaciones menores de 100.001 habitantes a 500.000, 1.500 pesetas.

Madrid y Barcelona, 2.000 pesetas.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

En la sesión celebrada por la Junta Central de Abastos el día 22 del actual, se acordó lo siguiente:

Primero. A partir de esta fecha quedan intervenidos por la Junta Central de Abastos todos los aceites de oliva.

Segundo. En el improrrogable plazo de diez días, a contar desde la fecha en que esta disposición se publique en el BOLETIN OFICIAL de cada provincia, harán relaciones juradas de existencias de aceites, con especificación de clases corrientes en el mercado, todos los productores, fabricantes, almacenistas y detallistas que posean una cantidad de dicho artículo superior a cuatro quintales métricos. Dichas declaraciones se presentarán a los Delegados gubernativos de los partidos judiciales y a las Juntas Provinciales de Abastos en las Capitales, dando unos y otras cuenta telegráfica a la Central de las existencias del referido artículo en sus jurisdicciones.

Tercero. Los tenedores de aceite que dejaran de hacer la expresada declaración jurada o la falsearan, incurrirán en las sanciones de la pérdida del 50 por 100 del valor de lo ocultado, más la multa correspondiente, que propondrá la Junta Provincial a la Central, con arreglo a lo prevenido en el artículo 9 del Real decreto sobre Abastos de 3 de noviembre último.

Cuarto. Las Juntas Provinciales o los Delegados gubernativos en sus jurisdicciones, expedirán y firmarán las guías necesarias para la circulación de aceite dentro de la Península, sin restricción alguna, llevando nota de las entradas y salidas que semanalmente enviarán los delegados gubernativos a las Juntas Provinciales de que dependan y a la Central directamente.

Quinto. Esta Junta Central, en el plazo más breve posible, acordará el régimen definitivo sobre circulación de aceite, determinando sus clases y señalando los precios al objeto de garantizar los intereses nacionales en armonía con los de los productores y consumidores.

Nota aclaratoria.—En las declaraciones juradas se harán constar todas las existencias de aceite que haya en los almacenes o depósitos, ya sean

propiedad de los declarantes o de compradores.

Lo que se hace público para conocimiento general y cumplimiento, debiendo advertir que las infracciones de lo dispuesto serán castigadas con toda severidad, quedando facultados los Delegados gubernativos para autorizar a los Alcaldes la firma de las guías, pero obligándoles a que den cuenta diaria de las que expidan a fin de que aquéllos puedan poner en conocimiento de esta Junta las entradas y salidas de aceite.

Madrid, 25 de enero de 1924.

El Gobernador-Presidente,

El Duque de Tetuán

(Núm. 353)

ELECCIONES DE MIEMBROS DE LA CAMARA OFICIAL DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Para dar cumplimiento a lo prevenido en los artículos 33 y 34 del Real decreto Orgánico de 14 de marzo de 1918, modificado en cuanto a fechas por el de 13 de agosto de 1920, he acordado convocar elecciones de Miembros de la Cámara Oficial de Industria de la provincia de Madrid, para representar los diferentes Grupos y Categorías que a continuación se expresan, debiendo verificarse conforme a las prescripciones del citado Reglamento y a las disposiciones contenidas en la Ley Electoral de 9 de agosto de 1907 en cuanto sean aplicables.

GRUPO 1.º — *Industrias metalúrgicas*
Categoría A. — Elige un representante.

Categoría B. — Elige uno.

GRUPO 2.º — *Artes gráficas*

Categoría A. — Elige un representante.

Categoría B. — Elige uno.

GRUPO 3.º — *Industrias químicas*

Categoría A. — Elige un representante.

GRUPO 4.º — *Industrias de la madera*

Categoría A. — Elige un representante.

Categoría B. — Elige uno.

GRUPO 5.º — *Tejidos, pasamanería y similares*

Categoría A. — Elige un representante.

GRUPO 6.º — *Industrias de la alimentación*

Categoría A. — Elige un representante.

Categoría B. — Elige uno.

GRUPO 7.º — *Productos cerámicos, vidrio y cristal*

Categoría A. — Elige un representante.

GRUPO 8.º — *Industrias del vestido*

Categoría A. — Elige un representante.

GRUPO 9.º — *Curtidos y similares*

Categoría A. — Elige un representante.

GRUPO 11. — *Peluqueros y barberos*

Categoría A. — Elige un representante.

GRUPO 12. — *Artes de la construcción*

Categoría A. — Elige un representante.

GRUPO 13. — *Varios*

Categoría A. — Elige un representante.

GRUPO 14. — *Sociedades*

Categoría A. — Elige cuatro representantes.

Las elecciones se celebrarán el día 17 de febrero próximo, por los comprendidos en los diferentes Grupos y Categorías expresados, en el local de la Cámara (calle de San Bernardo, 2, principal), de nueve a dieciséis.

La proclamación y presentación de Candidatos se hará el día 13 del corriente mes, de ocho a doce de la mañana, conforme con lo que determina el artículo 37 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en las referidas disposiciones oficiales.

Madrid, 28 de enero de 1924.

El Gobernador,

El Duque de Tetuán

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Por el presente y en virtud de providencias del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictadas en veinticuatro de diciembre último y veintidós del corriente, en el expediente de dominio promovido por D. Jesús Díez Berrondo, mayor de edad, industrial y veino de esta Corte, con relación a la mitad de un solar sito en término de esta misma Capital, que formó parte de la posesión llamada de Santa María de la Cabeza, en su trozo segundo, letra B, de trescientos trece metros cuadrados, lindante: por la derecha, entrando, en línea de ciento veintiséis pies, con casa de D. Blasco Caña y solar de D. Marcos Díaz; al Sur o frente, en línea de treinta y dos pies, con terreno destinado a calle particular, de diez metros de ancha, que hoy se denomina calle de Ciudad Real, y se halla marcado con el número cuatro provisional; por el Oeste o izquierda, en línea igual y paralela a la del Este, con solar de D. Baltasar Herrerero, y por el Norte o espalda, en línea igual a la del Sur, con terrenos de los señores Jardoqui y Fernández, cuya mitad adquirió de D. José Montes López por compra que al mismo hizo en documento privado otorgado en esta Corte el primero de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, perteneciéndole asimismo la otra mitad del solar, por

compra que a su vez hizo a D. José, D. Reyes y doña María Teresa Guzmán Canosa, en escritura otorgada en esta Capital el veintitrés de agosto de mil novecientos veintinueve, ante el Notario de la misma D. Dimas Adanez y Horcajuelo, se cita a la Sociedad Tomás Guillot y Compañía y a doña Mercedes y doña Angeles Fernández Montes y Muñoz, como hijas de don José Fernández Montes y López, de quien se dice procedente la mitad de la finca de cuyo dominio e inscripción en el Registro de la Propiedad se trata, y que relacionado queda y cuyos domicilios de dicha Sociedad y de éstas últimas se ignoran, así como a las demás personas a quienes pueda perjudicar la inscripción referida en favor del demandante, convocándoles al propio tiempo a fin de que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado si lo estimasen oportuno a alegar su derecho, debiendo verificar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia durante tres veces.

Madrid, veintinueve de enero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Ante mí,

Ldo. Rafael L. de Pando

V.º B.º

El señor Juez,

José María de la Torre

(A.—114)

CONGRESO

Don José Prendes Pando y Díaz Laviana, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital,

Hago saber: Que a virtud de lo acordado en providencia de hoy dictada en los autos ejecutivos seguidos a instancia de la Sociedad «Mancisador y Compañía», se sacan a la venta, en pública subasta, por término de ocho días, varios géneros de loza y cristal embargados en dicho juicio.

Dicha subasta se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día siete de febrero próximo, a las once, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. El tipo de venta será de dos mil ciento setenta y cinco pesetas en que los efectos han sido justipreciados.

Segunda. Para tomar parte en el remate habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercera. Que tampoco se admitirán proposiciones inferiores a las dos terceras partes del mencionado precio.

Los efectos que se subastan se encuentran depositados en poder de don Angel López, domiciliado en la calle de Dos Hermanas, cuatro, pudiendo examinarlos los licitadores hasta el día del remate.

Dado en Madrid, a veinticuatro de enero de mil novecientos veinticuatro.

Ante mí,

Luis Moliner

José Prendes Pando

(A.—115)

HOSPITAL

En autos ejecutivos que en este Juzgado se siguen a instancia de don Paulino Tardaguilla y Bragado contra D. Enrique Allende sobre pago de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.

Sentencia:

En la villa y Corte de Madrid, a diez y ocho de enero de mil novecientos veinticuatro, el señor D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Paulino Tardaguilla y Bragado, mayor de edad, casado, vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Manuel Muniesa, bajo la dirección del Letrado D. José Soto y Reguera, contra don Enrique de Allende, cuya demás filiación y paradero se ignora, y que ha sido declarado en rebeldía sobre pago de cantidad,

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante y con el producto de los bienes embargados, y que en lo sucesivo se embarguen al deudor D. Enrique de Allende, hacer entero y cumplido pago al acreedor D. Paulino Tardaguilla y Bragado, de la cantidad de catorce mil pesetas de principal, importe de los dos pagarés presentados, los intereses legales de dicha suma desde la presentación de la demanda y las costas causadas, y que se causen en todas las que condeno expresamente al referido ejecutado. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de aquél, además de notificarse en estrados lo será por medio de los periódicos oficiales en la forma que previene el artículo doscientos ochenta y tres de la ley procesal, lo pronuncio y mando y firmo.—Francisco Fabié.

Y desconociendo el domicilio o paradero del referido demandado don Enrique de Allende, para que sirva de notificación al mismo, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Madrid, a veinticuatro de enero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Federico G. del Rivero

V.º B.º

El Juez,

Francisco Fabié

(A.—112)

LATINA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos ejecutivos que sigue doña Concepción Figuera y Martínez, contra D. José y D. Fernando Domínguez Carrascal, se sacan de nuevo a la venta en pública y segunda subasta, por término de ocho días, y en la cantidad de quince mil pesetas, rebajado ya el veinticinco por ciento de la ta-

sación, los bienes muebles y cuadros embargados en dichos autos, excepto uno atribuido a Velázquez, y que se hallan depositados en poder de dichos deudores, plaza de las Cortes, número ocho, y calle de Zorrilla, diecisiete y diecinueve.

Para cuyo remate se ha señalado el día once de febrero próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento efectivo del indicado tipo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a dieciséis de enero de 1924.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,

Miguel de Entrambasaguas

(A.—113)

PALACIO

En los autos de mayor cuantía que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, Secretaría de mi cargo, promovidos por D. Andrés Olano Abaitúa con D. Luis Calderón y Oases, sobre declaración de dominio de dos terceras partes de la mina de hierro «Hematites», sita en término municipal de Aliseda (Cáceres), por providencia de veintidós de los corrientes recaída a escrito de la parte demandante, que ha acreditado el fallecimiento del demandado, se ha acordado citar, por segunda vez, a los herederos del mismo, sus hijos doña María Josefa, D. Luis, don Alberto y D. Alfredo Calderón, para que, en término de cinco días, comparezcan en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento que, de no comparecer, serán declarados en rebeldía. Y mediante a ignorarse el domicilio de dichos herederos, se les cita por el término y bajo el apercibimiento referidos.

Madrid, veinticuatro de enero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

J. Prieto Ureña

(A.—109)

BARCELONA

En virtud de lo acordado en el juicio ejecutivo que se sigue en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Barceloneta de esta Ciudad y en mi Secretaría, promovido por «Uralita, Sociedad Anónima», contra los herederos de D. Ezequiel Rubio y Díaz, en reclamación de tres mil ochenta y cuatro pesetas diez céntimos, importe de una letra de cambio librada por dicha sociedad a cargo del mencionado D. Ezequiel Rubio, aceptada por éste, vencida en treinta de noviembre del año mil novecientos veintidós y pro-

testada por falta de pago en el siguiente día, primero de diciembre, cincuenta y nueve pesetas sesenta y cuatro céntimos por gastos de protesto y recambio, intereses legales al cinco por ciento anual contados desde la fecha del protesto y costas, para las cuales se fijó, en perjuicio de tercero, la suma de dos mil pesetas, se requiere a los herederos ignorados del repetido D. Ezequiel Rubio, fallecido en Madrid el día nueve de febrero de mil novecientos veintitrés, al pago de las mencionadas responsabilidades y se les cita de remate concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan a la ejecución si les conviniere, prevenidos que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Se hace constar que por la circunstancia de ser desconocidos los domicilios de los herederos a quienes se cita, se trabó embargo de los bienes del causante sin previo requerimiento de pago.

Barcelona, quince de enero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Alejandro Simarro

(D.—14)

TORRELAGUNA

Don Gregorio Calcedo Ramírez, Juez accidental de primera instancia del partido de Torrelaguna.

En virtud del presente hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía instados en este Juzgado por el Procurador D. Agustín García Poves, en nombre de D. Antonio de Lucas Domingo, éste como legal representante de su esposa doña Valentina Alvarez Fernanz, contra D. Antonio Montero, D. Nicasio Lorenzo, D. Pedro López, D. Pedro Martín Sanz, D. Patricio Domingo, D. Mariano Domingo Sánchez, D. Juan González, D. Pascual Vedia, D. Nicanor Calleja, D. Tomás Jiménez de Lucas, D. Mariano Martín Jiménez, D. Francisco Martín Sanz, D. Julián López, D. Bernabé Martín, D. Mariano de Lucas, D. Melitón Ramírez, D. Eusebio Rodríguez, D. Aurelio Alvarez, D. Ignacio Alvarez, D. Manuel Alvarez, D. Pedro Domingo Martín, don Paulino Moreno, D. Víctor Fernández, D. Inocente Jiménez, D. Venancio Fernández Vedia, doña Agustina Sanz, D. José Montero, D. Valentín Moreno, D. Norberto López, D. Francisco Sanz, D. Rufino Vedia, D. Julián Domingo, D. Cipriano Montero, don Enrique del Triunfo, D. Francisco Domingo, doña María Pérez, D. Juan Sanz, doña Tecla Sanz, D. Pablo Martín Sanz, D. Julián Jiménez Montero, D. Severiano Domingo, doña Eugenia Sanz, doña Petra Sanz, D. Doroteo Camarmo, D. Isabelo Camarmo, D. Pedro Domingo Burgos, D. Pablo Martín Domingo, D. Felipe Martín Sanz, D. Salustiano de Lucas, D. Quintín Sanz, D. Simón Hernanz, D. Mariano López, doña Paula Vedia, D. Marcos Jiménez, doña Bonifacia Domingo,

D. Higinio Rodríguez, D. Pedro Domingo Rodríguez, doña Juana Texero, doña Florentina Martín, D. Gervasio Fernández, doña Catalina Ramiro, don Crisanto López, doña Casilda Domingo, doña Carlota Montero, doña Angela Rodríguez, D. Sinforoso Hernanz, D. Justo Martín, D. Faustino Jiménez, D. Mariano Jiménez, D. Juan Martín, doña María Lorenzo, D. Toribio López, doña Josefa Jiménez, D. Eustaquio Domingo, D. Pedro Montero, D. Isidro Montero, D. Marcelino Fernández, D. Braulio Domingo, D. Nicomedes Domingo, doña Patrocinio Alvarez, D. Doroteo Hernanz, doña Claudia de la Iglesia, D. Román Jiménez Montoro, D. José Fernández, D. Florencio Jiménez, D. Canuto Fernández, doña Antonia Domingo, D. Fructuoso Montero, D. Francisco Jiménez, D. Ezequiel de la Iglesia, D. Angel Ramiro, D. Mariano Domingo Fernández, don Ezequiel Martín, D. Lorenzo Jiménez, D. Luis Martín, D. Martín Vedia, doña María Hernanz, D. Teófilo Huerta, doña Angela Huerta Hernanz, D. Vicente Díaz Martín, D. Manuel Plaza Martín de la Fuente y a todos los desconocidos que se consideren con derecho en la finca, situada en el término municipal de Canencia, denominada «Los Tercios», sobre división material de la predicha finca, se ha dictado en el día de hoy la sentencia, cuya parte dispositiva y cuya cabeza es como sigue:

Sentencia

En la villa de Torrelaguna, a veinticuatro de enero de mil novecientos veinticuatro. El Sr. D. Gregorio Calcedo Ramírez, Juez municipal de la misma, accidentalmente Juez de primera instancia de su partido, asesorado del Licenciado en Derecho D. Antonio Jiménez Peris, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes: de una, como demandante, don Antonio de Lucas Domingo, en concepto de marido y legal representante de su esposa doña Valentina Alvarez Fernanz, casado, mayor de edad, propietario y vecino de Canencia, a quien ha representado el Procurador don Agustín García Poves, y dirigido por el Letrado D. Enrique Molina y Ravello; y de otras, como demandados (los que anteriormente se dejan enumerados en este edicto), cuyas circunstancias personales se ignoran, por haber sido declarados en rebeldía, sobre división material de un predio rústico enclavado en el término municipal de Canencia, y conocido con el nombre de «Los Tercios»; y

Fallo

Que debo condenar y condeno a los demandados (siguen los nombres desde D. Antonio Montero hasta D. Manuel Plaza Martín de la Fuente, expresados todos al principio de este edicto), y a todos los desconocidos que se crean con algún derecho dominical, respecto a la finca situada en el término municipal de Canencia, denomi-

nada «Los Tercios», y enclavada en los parajes El Hoyal, El Palancar, Las Cercas, Las Acebedas, Navazuelas, Mata de Pradillo, Estiparejo y Arro- turas, a que la dividan materialmente haciendo de ella tantas porciones como partes tengan en la misma los deman- dados y siendo ésta de mayor o menor extensión, según el derecho de cada uno de ellos, pues cada cual, en el su- puesto de que le correspondan por diferentes títulos varias porciones, las sumará todas y se le adjudicará la que le pertenezca de la totalidad habida, cuenta del resultado de dicha suma, a que esta división y adjudicación se haga por los trámites que la Ley esta- blece para los juicios de testamenta- ria, y al pago de todas las costas cau- sadas y que se causen, también pro- porcionalmente, con el valor de la porción de finca que a cada demanda- do se adjudique. Así por esta mi sen- tencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, Gregorio Calcedo Ramírez.—Lcdo. Antonio Ji- ménez Peris.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la fir- ma, estando celebrándose la Audiencia pública de este día. Torrelaguna, a veinticuatro de enero de mil novecien- tos veinticuatro.—Doy fe, Licenciado Iudalecio Cassinello. Y habiéndose so- licitado por el Procurador de la parte actora que a los demandados rebeldes, que lo son todos los que se mencionan al comienzo de este edicto, se les noti- fique la preinserta sentencia conforme dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, libro el presente a tales fines en Torrelaguna, a veinticuatro de ene- ro de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Lcdo. Iudalecio Cassinello
Gregorio Calcedo
(D.—15)

Juzgados municipales

CHAMBERI

En los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia de D. Vicente Tormos Llopis, contra D. Saturnino Fernández y Hernández, sobre pago de pesetas, por providen- cia de hoy se ha acordado sacar a pú- blica subasta, por el precio de nove- cientas pesetas en que ha sido tasada Una casa sita en Colmenar de Oreja, y su calle de Afuera Pastores, señalada con el número nueve, que consta de piso bajo y prin- cipal, y linda: derecha entran- do, a tejera; izquierda, una habitación destinada a tinajas propiedad de D. Severiano Díaz; espalda, casa de María An- tonia Marques, perteneciendo el solar con que linda por la dere- cha, a Paula Fernández.

Y cuyo acto tendrá lugar en la Sa- la-audiencia del Juzgado Municipal del distrito de Chamberi de esta Cor-

te, sito en la calle de Fuencarral, nú- mero noventa y uno, piso segundo, el día dieciséis de febrero próximo y hora de las diez, previniéndose a los licitadores: que no existen títulos de propiedad de la finca; que para to- mar parte en la subasta habrán de de- positar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de su ava- lúo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veintiuno de enero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
(Firmado)
(A.—110)

JUNTA

DE

Plaza y Guarnición de Alcalá de Henares

ANUNCIO

El día 26 del mes de febrero próxi- mo, a las once y treinta horas, se ce- lebrará concurso en este Gobierno Mi- litar para la adquisición de los si- guientes artículos necesarios para el servicio de este Hospital Militar.

Artículos:

Aceite vegetal de 1.^a, 70 litros.
Idem id. de 2.^a, 40 idem.
Arroz, 10 kilogramos.
Azúcar blanca, 140 idem.
Café, 20 idem.
Carbón vegetal, 2.000 idem.
Carbón de cok, 8.000 idem.
Carbón de hulla, 500 idem.
Carne de vaca, 250 idem.
Fideos, 10 idem.
Garbanzos, 100 idem.
Gallinas, 40.
Huevos, 1.000.
Jabón común, 200 kilogramos.
Leche de vaca, 400 litros.
Macarrones, 0'200 kilogramos.
Manteca, 3 idem.
Merluza, 15 idem.
Patatas, 700 idem.
Tocino, 70 idem.
Velas de esperma, 600 idem.
Vino común, 150 litros.

El acto tendrá lugar en el despacho del señor General Gobernador, bajo su presidencia y ante la Junta de Plaza y Guarnición.

Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso, así como las muestras tipos de los artículos que se hayan de comprar, estarán de mani- fiesto en aquella oficina los días labo- rables, de diez a trece, desde la publi- cación de este anuncio hasta el ante- rior a la celebración del concurso, y las cantidades que de cada artículo hayan de adquirirse, se darán a cono- cer, en anuncio fijado en la puerta del Establecimiento, cuatro días antes de la celebración del acto.

Los que deseen tomar parte en la li- citación deberán concurrir personal- mente al acto o estar en él represen- tados legalmente y presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, redactándolas con arreglo al modelo que se inserta a continuación de este anuncio.

Las proposiciones expresarán con claridad la cantidad que ofrecen ven- der de cada artículo y precio por uni- dad métrica, entregado aquél en los almacenes de este Parque.

A su proposición deberá acompañar cada licitador muestra de los artículos que ofrezca, así como también los do- cumentos que acrediten su personali- dad, el recibo de la contribución indus- trial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, y el resguardo de haber ingresado en la Caja general de Depó- sitos o sus Sucursales, o en la Caja de la Junta de Plaza de este Cantón, la suma equivalente al 5 por 100 del im- porte de su oferta, como garantía pro- visional reglamentaria a que se refie- ren, respectivamente, las condicio- nes 4.^a del pliego de las técnicas econó- micas y 5.^a y 18.^a de las legales o de derecho.

En el caso de que dos o más propo- siciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará licitación por pujas a la llana, durante el tér- mino de quince minutos, entre los au- tores de aquéllas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese el empate, se decidirá la adjudicación por sorteo.

El Tribunal adjudicará provisional- mente la compra al que presente la proposición más ventajosa y ajustada a los pliegos de condiciones, a reserva de la aprobación superior.

La garantía provisional, en el caso de adjudicación definitiva, tendrá el rematante que elevarla como definiti- va al 10 por 100 de su proposición, para responder de la entrega de los ar- tículos contratados, dentro del plazo prevenido en la condición 10.^a del pliego de las legales.

Quando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidie- se que éste tenga efecto en el término señalado en el pliego de condiciones legales, se anulará el remate a costa del proponente con las responsabili- dades y resarcimientos al Estado pre- venidos en dicho pliego.

Todo contrato derivado de la cele- bración de este concurso, se formaliz-ará por medio de escritura pública con arreglo al art. 63 de la ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.^o de julio de 1911 (C. L. núme- ro 128).

Este concurso se verificará con su- jección a los referidos pliegos de con- diciones que se han redactado con arreglo a la expresada Ley y Regla- mento de Contratación Administrati- va del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 157).

Los pagos que excedan de 5.000 pe- setas se harán por libramiento contra la Pagaduría de Hacienda de Madrid.

Alcalá de Henares, 26 de enero de 1924.

El Presidente de la Junta,
González Molinas

Modelo de proposición:

Don F. de T. y T., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provin- cia de ..., calle de ..., número ..., en- terado del anuncio de concurso publi- cado en el BOLETIN OFICIAL de la pro- vincia de ..., fecha de ..., de ..., pa- ra la adquisición de los artículos que para sus servicios necesita la Junta de Plaza y Guarnición de Alcalá de Henares, así como de los pliegos de condiciones a que en aquél se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y al más exacto cumplimiento, a entregar en los almacenes del Parque de Alcalá de Henares la cantidad de (tantas) unidades de (tal artículo) al precio de (tantas) pesetas (en letra), acompañan-

do, en cumplimiento de lo prevenido, muestras de los artículos que ofrece, su cédula personal corriente de clase, expedida en (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución in- dustrial que le corresponde satisfacer y resguardo del ingreso de su garan- tía provisional.

Los artículos que ofrece proceden de (en tal plaza).

..... de de
(Firma y rúbrica del proponente.)
(Núm. 368) (E.—93)

Ayuntamientos

HUMANES DE MADRID

El día 24 del próximo mes de febre- ro y hora de las once, tendrá lugar en la Sala de sesiones de este Ayunta- miento la subasta del arbitrio muni- cipal pesas y medidas de uso obligato- rio para el próximo año económi- co 1924-25, bajo el pliego de condi- ciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Humanes de Madrid, 24 de enero de 1924.

El Alcalde,
Martín Hernández
(Núm. 367) (E.—97)

Instituto General Técnico de San Isidro

ANUNCIO

Habiéndose presentado en este Ins- tituto de San Isidro por D. Rafael Mondria Sanchis, como Director del Pensionado Academia de San José, establecido en Madrid, calle de Rela- tores, números 4 y 6, la documenta- ción que se exige en el Real decreto de 1.^o de julio de 1903, cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 7.^o de la citada disposición, se hace público para que en el improrrogable plazo de quince días puedan establecerse las reclamaciones que pudieran proceder en contra de lo solicitado.

Madrid, 14 de enero de 1924.

El Director,
Miguel Aguayo
(A.—116)

MONTE DE PIEDAD

X

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 82.085, a nombre de doña Josefa Herrero Navarro, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 28 de enero de 1924.

Por el Jefe de la Caja,
Enrique Marzal
(A.—111)

AVISO

Los señores D. Ramón Pardo, don Mariano Contrado, D. Francisco Pla y D. Enrique Pereira, han presentado la dimisión de directores técnicos de sec- ción que desempeñaban en el Banco Español (Conde de Peñalver, veinti- cuatro).

(A.—117)